



CAPÍTULO IX

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 58. Objetivos

La cooperación que se desarrolle entre las Partes tendrá como objetivos los siguientes:

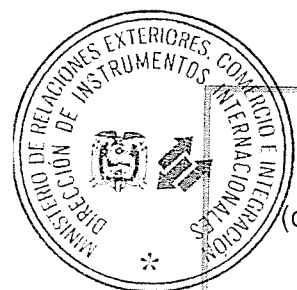
- (a) contribuir a mejorar las capacidades técnicas y profesionales de los sectores público y privado de ambas Partes para aprovechar las oportunidades que ofrece este Acuerdo;
- (b) fortalecer y profundizar las relaciones de cooperación entre las Partes, incluyendo aquellos aspectos en los que éstas acuerden que es necesario otorgar un valor agregado a las relaciones establecidas en este Acuerdo;
- (c) fortalecer la capacidad comercial de las Partes, entendiendo por tal al conjunto de actividades orientadas a construir capacidad institucional, física y humana, para beneficiarse más ampliamente del intercambio de experiencias;
- (d) desarrollar las condiciones para generar acciones que impulsen la transferencia de tecnología, conocimiento e innovación entre las Partes;
- (e) promover la inclusión de las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas al comercio entre las Partes;
- (f) impulsar el desarrollo sostenible y sustentable del comercio de las Partes fomentando la protección y conservación del ambiente; y,
- (g) otros que las Partes de común acuerdo determinen.

Artículo 59. Principios

1. Las Partes podrán acordar, promover e implementar programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación con la participación de expertos y de instituciones nacionales e internacionales, según sea apropiado, de conformidad con los objetivos y las áreas priorizadas por las Partes.

2. Los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación se llevarán a cabo tomando en consideración:

- (a) las diferencias de desarrollo económico y las particularidades ambientales, geográficas, sociales, culturales y los sistemas legales de las Partes;
- (b) las prioridades nacionales definidas por cada Parte;



(c) la conveniencia de no duplicar acciones de cooperación ya existentes buscando la complementariedad y articulación de las mismas;

(d) el financiamiento de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación que se desarrollen en el marco de este Acuerdo se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, es decir, los costos de pasajes aéreos internacionales por concepto de traslado de personal serán sufragados por la Parte que envía, y los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por la Parte receptora;

(e) los mecanismos de cooperación existentes; y,

(f) otras consideraciones que las Partes puedan determinar conjuntamente.

3. Los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación acordadas en este ámbito serán ejecutadas por las instancias responsables involucradas y se integrarán a los mecanismos regulares de cooperación entre las Partes.

4. La definición de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación se efectuará de conformidad con la institucionalidad establecida en este Acuerdo e integrará los mecanismos regulares de cooperación a través de los cuales se realizará el seguimiento y evaluación de la misma.

5. Los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación emprendidos se harán en el marco de la cooperación técnica no reembolsable en ambas vías, en la medida de las capacidades de cada Parte, y se regirá, en términos generales, por los principios de la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD), sin perjuicio de considerar la posibilidad de involucrar otras fuentes de recursos.

Artículo 60. Modalidades de cooperación

1. Las Partes han acordado las siguientes modalidades de cooperación prioritarias en este Acuerdo, sin perjuicio de nuevas modalidades que se identifiquen:

(a) asistencia técnica;

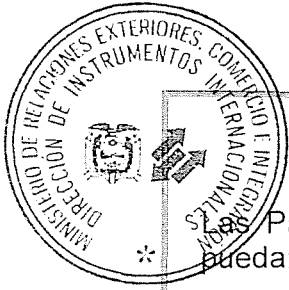
(b) formación, capacitación, becas y pasantías;

(c) intercambio de información;

(d) seminarios, talleres y conferencias; y,

(e) ruedas de negocios.

Artículo 61. Áreas temáticas prioritarias



Las Partes han definido, como temas de alta prioridad, sin perjuicio de los que se puedan determinar posteriormente, los siguientes:

Cooperación en materia de acceso a mercados

En materia de acceso a mercados, las Partes podrán:

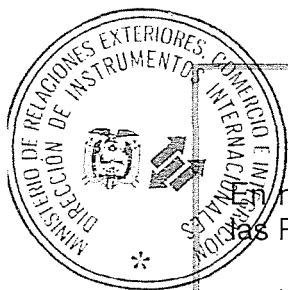
- (a) auspiciar y facilitar iniciativas conjuntas destinadas a promover la cooperación técnica para alcanzar la complementariedad productiva en sectores prioritarios e impulsar el mejor aprovechamiento de los recursos productivos de una manera sustentable y sostenible, incrementando el nivel de su comercio bilateral;
- (b) promover, entre otras, las actividades siguientes:
 - (i) la gestión de alianzas estratégicas que permitan acceder de mejor manera a los mercados internacionales;
 - (ii) la asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad y competitividad con miras a alcanzar la complementariedad productiva entre las Partes;
 - (iii) la transmisión de buenas prácticas en el cumplimiento de las normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - (iv) la cooperación técnica en el ámbito de acceso a mercados, con énfasis en el tema agrícola, industrial, agroindustrial y de pesca;
 - (v) cooperación para optimizar la eficiencia y competitividad en transporte y logística para mejorar las condiciones de acceso a los mercados y fortalecer los mecanismos de intercambio de información.

Cooperación en materia de promoción de exportaciones

En materia de promoción de exportaciones, las Partes podrán:

- (a) realizar actividades de capacitación tales como seminarios, foros, conferencias, intercambios de experiencias; y,
- (b) realizar encuentros empresariales a través de ruedas de negocios que permitan al empresario establecer una comunicación directa con sus futuros socios comerciales. Estas ruedas de negocios se efectuarán anualmente intercambiando sedes.

Cooperación en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de obstáculos técnicos al comercio



En materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de obstáculos técnicos al comercio las Partes buscarán:

- (a) mejorar la capacidad de los laboratorios nacionales oficiales a través de la coordinación y comunicación permanente entre ellos;
- (b) fortalecer los entes competentes de inocuidad alimentaria a través de capacitaciones e intercambio de experiencias;
- (c) cooperar para el fortalecimiento de laboratorios nacionales de referencia para la implementación de las normas INTE ISO IEC 17025:2005, con el objetivo de cumplir con exigencias de los mercados internacionales al garantizar ensayos validados, uniformes y de calidad;
- (d) crear alianzas, con el fin de realizar intercambios entre personal de las diferentes entidades competentes para uniformar criterios y establecer lineamientos claros sobre la aplicación de medidas sanitarias en toda la cadena de producción de pesca y acuicultura;
- (e) identificar puntos de contacto entre las Partes con el objetivo de establecer canales de comunicación rápidos y eficientes para agilizar consultas, trámites o alertas rápidas en temas relacionados con la pesca y acuicultura;
- (f) establecer criterios de equivalencia con relación a criterios microbiológicos, residuos y contaminantes en productos pesqueros y acuícolas; y,
- (g) apoyar en el desarrollo de acuerdos de reconocimiento mutuo entre los laboratorios oficiales.

Cooperación a favor de pequeñas unidades productivas⁴ o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas y comercio inclusivo

En materia de cooperación a favor de pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas y comercio inclusivo, las Partes podrán:

- (a) auspiciar, facilitar y promover actividades específicas en materia de cooperación comercial, particularmente a favor de pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas y de otras formas asociativas de producción, con los objetivos siguientes:
 - (i) perfeccionamiento de los sistemas de organización y gestión;

⁴ Formas de asociación económica que integran a pequeñas unidades y/o productores, e incluyen a los sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios locales y empresas de minorías. Estas asociaciones están reguladas y amparadas por las legislaciones nacionales de cada Parte.



- (ii) ampliación del acceso al entrenamiento y tecnología con el objeto de mejorar sus conocimientos y habilidades de exportación;
 - (iii) mejoramiento de la calidad de los productos, a fin de satisfacer los requerimientos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y las preferencias de los consumidores;
 - (iv) mejoramiento de la infraestructura de apoyo a las exportaciones;
 - (v) mejoramiento constante de la productividad;
 - (vi) desarrollo de las capacidades para asegurar la observancia de estándares ambientales; y,
 - (vii) identificación de oportunidades de mercado para los productos de las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas y otras formas asociativas de producción.
- (b) asegurar el perfeccionamiento de las condiciones de acceso a sus mercados para los productos de las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas y de otras formas asociativas de producción;
- (c) desarrollar iniciativas conjuntas y cooperar, cuando sea factible, para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales en cuanto al fomento de las iniciativas de comercio inclusivo entendidas como aquellas que reconocen el justo precio al productor y sus aportes sociales y ambientales; y,
- (d) promover el desarrollo de iniciativas tendentes a fortalecer la participación social, comunitaria y/o local en los beneficios de las exportaciones, entre otras, a través de acciones orientadas al desarrollo de las potencialidades geográficas y prácticas amigables con el ambiente.

Cooperación tecnológica

En materia de cooperación tecnológica, las Partes podrán:

- (a) facilitar y auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover el desarrollo, la adquisición y difusión de tecnologías no dañinas al ambiente, y su transferencia, a efectos de contribuir al incremento de los niveles de competitividad de sus sectores productivos;
- (b) definir, de común acuerdo, las áreas de este ámbito sobre la base de sus prioridades y necesidades individuales.

Cooperación en materia ambiental



En materia de cooperación ambiental, las Partes podrán:

- (a) promover actividades comerciales que busquen preservar el ambiente y el equilibrio ecológico;
- (b) impulsar mecanismos para la profundización de la cooperación en el ámbito ambiental, con el fin de:
 - (i) prevenir y mitigar el deterioro ambiental;
 - (ii) fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en los procesos productivos;
 - (iii) desarrollar, difundir e intercambiar experiencias sobre el tema ambiental;
 - (iv) promover la capacitación del recurso humano en materia ambiental y la ejecución de proyectos de investigación conjunta; y,
 - (v) promover el uso y la transferencia de tecnologías ambientalmente limpias en los sistemas de producción y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto que coadyuven al mejoramiento y mantenimiento ambiental en el territorio de las Partes.
- (c) analizar mecanismos de profundización que les permita promover el acceso mutuo a los programas en materia ambiental según sus modalidades específicas, incluyendo programas de producción ambientalmente limpias en las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y mediana empresa y de otras formas de asociación; y,
- (d) impulsar iniciativas conjuntas dirigidas a favorecer la preservación del ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sostenible y sustentable a todo nivel.

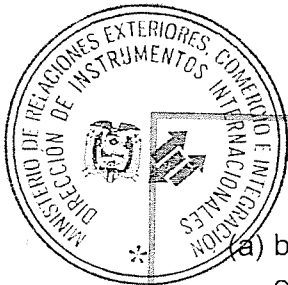
Cooperación en materia de eficiencia energética

En materia de cooperación para la eficiencia energética, las Partes podrán estudiar la implementación de mecanismos para la profundización de la cooperación, priorizando aquellos que, en los procesos productivos, involucren el uso de fuentes alternativas de energía que protejan el ambiente, sean renovables y de bajo impacto.

Cooperación en materia de turismo

En materia de cooperación para el turismo, las Partes podrán:

 71



- (a) buscar y evaluar mecanismos de cooperación para mejorar el intercambio de experiencias y establecer las prácticas más adecuadas con el fin de garantizar un desarrollo del turismo equilibrado y sostenible;
- (b) analizar la implementación de iniciativas que se centren especialmente en lo siguiente:
 - (i) respetar la integridad y los intereses de las comunidades locales;
 - (ii) promover el turismo basado en la diversidad cultural y ecológica, en el que intervengan comunidades;
 - (iii) estudiar posibles alternativas de inversiones y coinversiones, sobre la base de generación de equilibrios regionales y sectoriales que permitan el fomento del turismo;
 - (iv) intercambiar experiencias y/o información sobre desarrollo turístico comunitario y de salud;
 - (v) motivar la organización y participación en eventos y ferias para el fomento del turismo bilateral; y,
 - (vi) impulsar el turismo intrarregional.

Cooperación para el fortalecimiento institucional en materia comercial

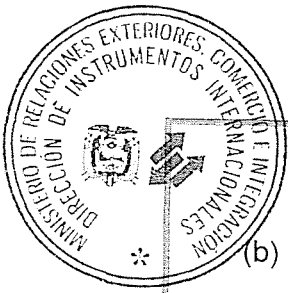
En materia de cooperación para el fortalecimiento institucional, las Partes podrán:

- (a) impulsar iniciativas de cooperación interinstitucional con el objetivo de fortalecer la capacidad de las entidades nacionales competentes en materia comercial;
- (b) coordinar la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación para el fortalecimiento institucional, a través de las modalidades establecidas en este Acuerdo.

Cooperación para facilitar el transporte

En materia de cooperación para facilitar el transporte, las Partes podrán:

- (a) propiciar, en materia de transporte aéreo, una mayor y más profunda cooperación, buscando garantizar un eficiente servicio entre los respectivos territorios, a través del establecimiento de mecanismos para facilitar y desarrollar las operaciones de servicios regulares y no regulares de pasajeros y cargas, con el objeto de fortalecer el turismo y el comercio entre las Partes;



- (b) establecer mecanismos para facilitar y desarrollar los servicios de transporte bilateral, en todas sus modalidades, a fin de hacer efectivo un mayor intercambio comercial entre las Partes; y,
- (c) promover el libre acceso de carga originada y destinada por vía marítima entre las Partes, en el marco de las legislaciones vigentes y de los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos sobre la materia.

Artículo 62. Comité de cooperación comercial

1. Las Partes establecen el Comité de cooperación comercial, que se encargará de coordinar, impulsar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación que surgieran de este Acuerdo.

2. El Comité estará integrado por los representantes oficiales de las entidades nacionales competentes de las Partes como sigue:

(a) por la República del Ecuador:

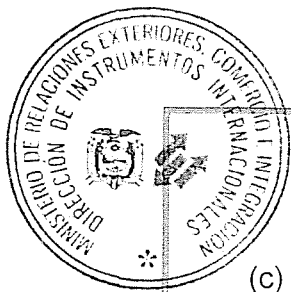
- (i) la Dirección de Integración Regional y Negociaciones Comerciales Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (DIRNCB/MRECI), que actuará como coordinadora;
 - (ii) la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES); y,
 - (iii) la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);
- o sus entidades sucesoras.

(b) por la República de Guatemala:

- (i) la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía (DACE/MINECO), que actuará como coordinadora;
 - (ii) el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX); y,
 - (iii) la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN);
- o sus entidades sucesoras.

3. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- (a) recopilar y consolidar los planes de trabajo de cooperación comercial elaborados por cada uno de los Comités conformados en este Acuerdo;
- (b) evaluar las propuestas de cooperación comercial;



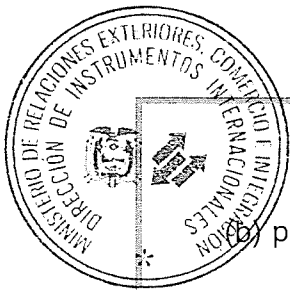
- (c) elaborar el plan de trabajo para el desarrollo de la cooperación comercial;
- (d) dar seguimiento a los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación comercial;
- (e) registrar las acciones implementadas en el marco de convenios específicos de cooperación comercial que se suscriban a partir de este Acuerdo;
- (f) brindar apoyo y asesoría a los Comités para la presentación de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación comercial;
- (g) impulsar la creación de una Comisión Mixta Guatemalteco – Ecuatoriana para profundizar las relaciones de cooperación comercial entre las Partes;
- (h) coordinar las acciones de cooperación comercial con la Comisión Mixta Guatemalteco – Ecuatoriana;
- (i) poner en conocimiento de la Comisión Mixta Guatemalteco – Ecuatoriana el plan de trabajo para el desarrollo de la cooperación comercial; y,
- (j) otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Administradora.

Artículo 63. Subcomité para pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas

1. Las Partes establecen el Subcomité para pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas, que dependerá del Comité de cooperación comercial.
2. El Subcomité tendrá como funciones principales facilitar, coordinar, y dar seguimiento a los compromisos específicos en el ámbito de este Acuerdo, en relación a las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas.
3. El Subcomité estará integrado por representantes oficiales de las entidades nacionales competentes de las Partes como sigue:

(a) por la República del Ecuador:

- (i) el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), que actuará como coordinador; y,
 - (ii) el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);
- o sus entidades sucesoras.



(b) por la República de Guatemala:

- (i) el Ministerio de Economía (MINECO), que actuará como coordinador; y,
 - (ii) el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX);
- o sus entidades sucesoras.

Artículo 64. Cláusula evolutiva

Las Partes, en el marco de la institucionalidad establecida en este Acuerdo, podrán incorporar objetivos, prioridades, áreas temáticas e instrumentos de cooperación, que estimen de común acuerdo, para el perfeccionamiento o profundización de sus relaciones en esta materia.

Artículo 65. Principio de buena fe

1. Para la aplicación de las disposiciones de este Capítulo se priorizará el diálogo directo entre las Partes bajo el principio de buena fe, característico de las relaciones de cooperación.
2. Ninguna disposición de este Capítulo se sujetará al Capítulo XI (Solución de Controversias) de este Acuerdo.